

PROYECTO DE ORDENANZA

Título: REPUDIO AL PROYECTO “AGROALIMENTARIO” ENTRE RÍO NEGRO Y CHINA. PROHIBICIÓN DE TRANSGÉNICOS. DESARROLLO INTERNO. VIEDMA AUTOSUFICIENTE.

VISTOS:

- 1) Sobre los acuerdos firmados por el Gobernador de Río Negro con las empresas Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. y Strong Energy S.A.:

A) El “Acuerdo de cooperación para el Proyecto de Inversión Agro alimenticio entre Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD., y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, Argentina” firmado con fecha 15 de octubre de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en cabeza de su titular, Miguel Angel Saiz por un lado; y las empresas Strong Energy S.A. (registrada en Argentina) y Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. (empresa estatal de la provincia de Heilongjiang Beidahuang, China) por el otro.

B) El “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión para la instalación de una nueva terminal portuaria en el área del Puerto de San Antonio Este” firmado con fecha 15 de octubre de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en cabeza de su titular, Miguel Angel Saiz por un lado; y las empresas Strong Energy S.A. (registrada en Argentina) y Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. (empresa estatal de la provincia de Heilongjiang Beidahuang, China) por el otro.

C) El “Anexo del Convenio N° 101016” firmado con fecha 16 de octubre de 2010, entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro, en cabeza de su titular, Miguel Angel Saiz por un lado; y la empresa Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. (empresa estatal de la provincia de Heilongjiang Beidahuang, China) por el otro.

Que según surge de la suscripción de los dos primeros documentos enunciados, no se realiza diferencia entre la empresa Strong Energy S.A. y la empresa Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD., puesto que ambos aparecen identificados conjuntamente como parte “B”, sin distinción alguna.

Que aunque jurídicamente deba sostenerse que ambas empresas se encuentran en igualdad de condiciones en lo que hace a dichos acuerdos, según se han manifestado públicamente tanto el Gobernador de Río Negro, Miguel Angel Saiz como el Ministro de Producción de dicha Provincia, Juan Accatino, es la voluntad de ambos o del gobierno que sea la empresa china

quien lleve adelante la explotación agrícola, según lo dispuesto en los documentos suscriptos.

Que en tal sentido, mediante la firma de dichos acuerdos se pretende que la empresa china “explote” mediante producción agropecuaria industrial, los siguientes valles: Valle del Idevi (20.000 Has.), Valle de Colonia Josefa (50.000 Has.), Valle de Negro Muerto (74.000 Has.), Valle de Guardia Mitre (38.000), Valle del Margen Norte (31.500 Has.) y Valle La Japonesa, Río Colorado (41.000 Has.).

Que mediante la firma de dichos acuerdos, el Gobierno de Río Negro ha hecho entrega a las empresas documentación oficial sobre Proyectos de energía en el Río Negro medio, “*para el análisis de evaluación y conveniencia*” de las mismas.

Que el Gobierno de Río Negro se comprometió a asistir “*en todo lo necesario*” a la empresa china para que instale una sede con domicilio en la provincia de Río Negro, a pesar de que tal asistencia **resulta incompatible con las funciones del Gobierno y/o de los Funcionarios Públicos** y por ende ilegal.

Que el Gobierno de Río Negro se comprometió a realizar “*todos los trámites necesarios una vez instalada la sede de la parte “B” [la empresa china] a fin de aplicar las normas que exceptúen de todos los impuestos provinciales, tasas, como ingresos brutos, sellos, patentes, etc.*”, a pesar de que dicho compromiso no pueda ser asumido por el Gobierno mediante la suscripción de un acuerdo o contrato y que por ende resulte ilegal tal accionar del Funcionario actuante.

Que según surge del punto 7) del “Acuerdo de cooperación para el Proyecto de Inversión Agro alimenticio...”, el Gobierno de Río Negro realizará ante el Gobierno de la Nación Argentina y el Banco Central de la República Argentina, las gestiones necesarias para que el ingreso de fondos para la inversión de la empresa china no estén alcanzados por los “encajes bancarios”, constituyéndose así al ente público en un verdadero **representante de los intereses de otra nación o estado**, como es el caso con la provincia china Heilongjiang Beidahuang.

Que el Gobierno de Río Negro puso a disposición de la empresa china “para el asesoramiento y gestiones financieras de ingresos de fondos al Banco de Servicios y Transacciones (BST)”, a pesar de que tal asistencia **resulta incompatible con las funciones de los Bancos Públicos** y en su caso, no sostienen una verdadera separación de las partes signatarias de los acuerdos.

Que según surge del punto 11) del “Acuerdo de cooperación para el Proyecto de Inversión Agro alimenticio...”, el Gobierno de Río Negro se comprometió a poner a disposición de la empresa china todos los técnicos de la autoridad de aguas, a fin de colaborar en todo lo necesario con los técnicos de la empresa china, como así también se comprometió a poner a disposición los anteproyectos ya elaborados por los entes públicos argentinos.

Que según se puede inferir del punto 12) del “Acuerdo de cooperación para el Proyecto de Inversión Agro alimenticio...”, el Gobierno de Río Negro se

comprometió a realizar todas las gestiones necesarias para que la empresa china **tenga a su disposición el uso del aeropuerto de San Antonio Oeste**, por considerar que está emplazado en una zona estratégica para el proyecto y en el futuro **será utilizado operando con sus propios aviones**.

Que según surge del “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión...” mencionado ut supra, la empresa china desarrollará y utilizará las actuales instalaciones portuarias del Puerto de San Antonio Este y realizará una inversión para una nueva Terminal Portuaria para la comercialización y transporte hacia el país asiático de lo producido en los valles rionegrinos mencionados.

Que según surge de la sola firma de dicho acuerdo, el Gobierno de Río Negro se comprometió a cooperar para que la empresa china presente una propuesta de inversión para la instalación de una nueva terminal portuaria en el área del Puerto de San Antonio Este, a pesar de que tal colaboración resulta incompatible con las obligaciones del Gobierno Provincial, puesto que será luego él quien tendrá que aceptar o rechazar las diferentes postulaciones para la obra (conf. ley provincial 3484).

Que según surge del punto 1) del “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión...”, el Gobierno de Río Negro puso a disposición de la empresa china documentación oficial referida a los antecedentes y estudios realizados para proyectar una nueva terminal portuaria en el Puerto San Antonio Este.

Que según surge del punto 3) del “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión...”, el Gobierno de Río Negro prestará toda la colaboración necesaria para que la empresa china elabore una propuesta de inversión a través de una iniciativa privada, a pesar de que **tal “colaboración” resulta incompatible con las funciones de Gobierno y/o de los Funcionarios Públicos**, tal como ya se ha expresado y en función de la independencia que debe primar en los procesos de Concursos de Proyectos (conf. ley provincial 3484).

Que según surge del punto 5) del “Anexo del Convenio N° 101016” firmado al día siguiente, el Gobierno de Río Negro le entregó para la instalación de la nueva terminal portuaria a la empresa estatal china, cinco hectáreas de la zona portuaria del Puerto de San Antonio Este, sin cargo alguno. Ello a pesar de que la empresa **aún no ha presentado la propuesta** de inversión a la que se ha comprometido según el propio artículo 2) del “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión...”, lo que se suma a la ilegalidad de que el Gobierno vaya a colaborar asesorando a la empresa con su propuesta de inversión.

Que según puede inferirse del juego del punto 4) del “Convenio de Cooperación para la presentación de una propuesta de inversión...” con el punto 5) del “Anexo del Convenio N° 101016”, **es la empresa estatal china la que impuso la cantidad de años que durará la concesión** de la nueva terminal portuaria, que se estableció en 50 años con renovación automática una vez cumplido el plazo, es decir que será por 100 años.

Que según surge del punto 1) del “Anexo del Convenio N° 101016”, el Gobierno de Río Negro “ofrece” a la empresa estatal china *“la mejor política de*

*inversión, brindando garantía mediante la creación de las leyes, y pone a disposición de la parte “B” [la empresa estatal china], los textos legales...”, lo que resulta ser absolutamente ilegal puesto que el Gobierno **no puede legislar para los intereses de una empresa estatal extranjera, ni mucho menos poner a consideración de dicha empresa los textos legales para lo que se entiende sería su aprobación.***

Que según surge del punto 2) del “Anexo del Convenio N° 101016”, el Gobierno de Río Negro brindará *“sin cargo alguno, espacios para la oficina y vivienda **en el domicilio del gobierno provincial**, como también brindar medios de transporte y equipamientos para la oficina.”.*

Que según surge del punto 3) del “Anexo del Convenio N° 101016”, el Gobierno de Río Negro **solventará todos los gastos originados durante el periodo en que los especialistas de la empresa estatal china estén evaluando la “viabilidad de inversión y desarrollo”**, comprometiéndose a su vez a coordinar con los departamentos públicos para la asistencia y cooperación de los especialistas estatales.

Que según surge del punto 4) del “Anexo del Convenio N° 101016”, el Gobierno de Río Negro **“brindará sin cargo alguno, tres mil hectáreas de tierra** para la realización de un campo experimental de cultivos de alto rendimiento” a la empresa estatal china.

2) Sobre la Constitución Nacional:

El Artículo 41 de la Constitución Nacional, en su parte pertinente establece que *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.- Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.- Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales...”*

El Artículo 75 de la Constitución Nacional, establece que *“Corresponde al Congreso: ... 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí. ...”*

El Artículo 124 de la Constitución Nacional, establece que *“Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional”.*

El Artículo 125 de la Constitución Nacional, establece que “*Las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común, con conocimiento del Congreso Federal; y promover su industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad provincial, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de sus ríos, por leyes protectoras de estos fines, y con sus recursos propios.*”

3) Sobre la Constitución de Río Negro:

El Artículo 11 de la Constitución Provincial establece que “... *El gobierno promueve la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, **contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones internas, fortaleciendo el protagonismo de los municipios.***” (resaltado propio)

El Artículo 29 de la Constitución Provincial establece que “*El Estado garantiza la propiedad y la iniciativa privadas y toda actividad económica lícita **y las armoniza con los derechos individuales, sociales y de la comunidad.***” (resaltado propio)

El Artículo 61 de la Constitución Provincial establece que “*El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación. **Promueve y protege las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirman la identidad provincial, regional, nacional y latinoamericana. Preserva el acervo histórico, arqueológico, documental, artístico, paisajístico, las costumbres, la lengua y todo patrimonio de bienes y valores del Pueblo, que constituyen su cultura.***” (resaltado propio)

El Artículo 70 de la Constitución Provincial establece que “*La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo, espacio aéreo y mar adyacente a sus costas, y la ejercita con las particularidades que establece para cada uno. La ley preserva su conservación y aprovechamiento racional e integral, por sí o mediante acuerdo con la Nación, con otras provincias o con terceros, **preferentemente en la zona de origen.** La Nación no puede disponer de los recursos naturales de la Provincia, sin previo acuerdo mediante leyes convenio que, contemplen el uso racional del mismo, las necesidades locales y la preservación del recurso y de la ecología.*” (resaltado propio)

El Artículo 71 de la Constitución Provincial establece que “*Son de dominio del Estado las aguas públicas ubicadas en su jurisdicción, que tengan o adquieran aptitud para satisfacer usos de interés general. **El uso y goce de éstas debe ser otorgado por autoridad competente.** El código de aguas regla el gobierno, administración, manejo unificado e integral del recurso, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificados como interés social. La Provincia concerta con las restantes jurisdicciones el uso y aprovechamiento de las cuencas hídricas comunes.*” (resaltado propio)

El Artículo 74 de la Constitución Provincial establece que “La Provincia con los municipios ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural, mediante las siguientes pautas:1. **La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad.-** 2. **La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.- ...**” (resaltado propio)

El Artículo 75 de la Constitución Provincial establece que “La Provincia considera la tierra como instrumento de producción que debe estar en manos de quien la trabaja, evitando la especulación, **el desarraigo y la concentración de la propiedad.** Es legítima la propiedad privada del suelo y constituye un derecho para todos los habitantes acceder a ella.- Propende a mantener la unidad productiva óptima, la ejecución de planes de colonización, **el asentamiento de familias campesinas, con apoyo crediticio y técnico, y de fomento.-** La ley establece las condiciones de su manejo como recurso renovable, desalienta la explotación irracional, así como la especulación en su tenencia libre de mejoras, a través de impuestos generales. ...” (resaltado propio)

El Artículo 76 de la Constitución Provincial establece que “El Estado promueve el aprovechamiento racional de los bosques, resguardando la supervivencia, conservación, mejoramiento de las especies y reposición de aquellas de mayor interés, a través de la forestación y reforestación.- Para alcanzar tales fines, ejerce las facultades inherentes al poder de policía.”

El Artículo 84 de la Constitución Provincial establece que “Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.- Con este fin, el Estado:

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
2. **Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.**
3. **Protege la subsistencia de las especies autóctonas;** legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
4. **Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.**
5. **Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.**
6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados.” (resaltado propio)

El Artículo 98 de la Constitución Provincial establece que **“Toda enajenación de bienes provinciales, compra, obra pública o concesión de servicios públicos, se hace por licitación pública o privada bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades consiguientes. Por ley se establecen las excepciones a este principio.- Puede prescindirse de la licitación pública o privada cuando el Estado resuelva realizar las obras por administración o por intermedio de empresas cooperativas, sociedades mixtas o de otro tipo, de las cuales forma parte, y por los organismos intermunicipales o interprovinciales que se formaren al mismo efecto, para beneficiar al desarrollo y a la economía regional.- Se da prioridad de contratación con el Estado a las personas físicas o jurídicas radicadas en la Provincia, según el régimen que establece la ley.”** (resaltado propio)

El Artículo 104 de la Constitución Provincial establece que **“La acción de gobierno, en cuanto a la promoción económica y realización de la obra pública, responde a una planificación integral que contempla todas las relaciones de interdependencia de los factores locales, regionales y nacionales. Esta planificación es dirigida y permanentemente actualizada por el Consejo de Planificación; es imperativa para el sector público e indicativa para el sector privado.”** (resaltado propio)

El Artículo 106 de la Constitución Provincial establece que **“El territorio provincial se organiza en regiones. Se constituyen en base a los municipios, atendiendo a características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población. La ley fija sus límites, recursos, estructura orgánica y funcionamiento.”**

El Artículo 108 de la Constitución Provincial establece que **“En cada región se establece un Consejo Regional, presidido por un delegado del Poder Ejecutivo e integrado por representantes de los organismos provinciales con delegaciones en la misma, de los municipios que la integran, de los partidos políticos de la región con representación legislativa y de entidades sectoriales, especialmente de las asociaciones de trabajadores y empresarios.”**

El Artículo 109 de la Constitución Provincial establece que **“Los Consejos Regionales, conforme lo reglamenta la ley:**

- 1. Armonizan el planeamiento y desarrollo de la región, elevando sus dictámenes al Consejo Provincial de Planificación.**
2. Asesoran a los Poderes Públicos sobre los proyectos que afecten a la región.
3. Ejercitan iniciativas propias.
4. Coordinan el accionar de los distintos órdenes de las administraciones en su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo puede delegarles funciones.” (resaltado propio)

El Artículo 110 de la Constitución Provincial establece que **“Se crean los entes de desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa, en función del objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las**

*regiones de la Provincia para su definitiva integración. **Concentran las acciones provinciales de promoción de la economía, industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan;** y las coordinan con los organismos competentes del Estado. Tienen carácter autárquico, recursos propios y su conducción se integra con representantes regionales.” (resaltado propio)*

4) Sobre la Carta Orgánica del Municipio de Viedma:

Por último, no se puede dejar de considerar la existencia y función de los Municipios, como entidades autónomas.

En tal sentido, el Art. 225 de la Constitución Provincial, reconoce “...*la existencia del Municipio como una comunidad natural, célula originaria y fundamental de la organización política e institucional de la sociedad fundada en la convivencia. Asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa y económica.*” y que “*La Provincia no puede vulnerar la autonomía municipal consagrada en esta Constitución y, en caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución, prevalece la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.- ...*”

Que entre las facultades y deberes de los Municipios, consagrados en el Art. 229 de la Constitución Provincial, se establece entre otras que, el Municipio “...*9. Participa activamente en las áreas de salud, educación y vivienda; y en los organismos de similar finalidad y otros de interés municipal dentro de su jurisdicción y en los de competencia regional y provincial.- [...] 11. Elabora planes reguladores o de remodelación integral que satisfagan las necesidades presentes y las previsiones de su crecimiento.- 12. Organiza y reglamenta el uso del suelo de acuerdo a los principios de esta Constitución.- [...] 14. Interviene en el adecuado abastecimiento de la población. ...*” (resaltado propio)

Asimismo, la carta orgánica de nuestro Municipio establece en su artículo 11 que “*El Municipio de Viedma reivindica para sí los poderes necesarios para regir su desarrollo y una activa participación en todos los programas generados por la Provincia, la Nación y organismos interjurisdiccionales e internacionales con incidencia en la ciudad y la región.- El Gobierno Municipal asumirá la responsabilidad de intervenir en la formulación e implementación de todas las políticas y acciones que incidan en la vida de la comunidad con el objetivo de garantizar la efectivización de los derechos consagrados por esta Carta Orgánica.*”

El Art. 13 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “*En caso de superposición o normativa contradictoria inferior a la Constitución Provincial, prevalecerá la legislación del Municipio en materia específicamente comunal.*”

El Art. 21 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “*El Municipio de Viedma reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Originarios y declara, por consecuencia, su composición pluricultural sustentada*

*originalmente en aquellas poblaciones que habitaban en el territorio actual al iniciarse el proceso de conformación del Estado argentino y que conservan su propio acervo cultural o parte de él.- En el ámbito municipal se promoverán las acciones tendientes a favorecer la no discriminación, **el respeto a la identidad cultural**, el diálogo e integración intercultural, la inclusión plena de las personas pertenecientes a estos pueblos en las actividades desarrolladas por el Municipio y la participación en distintos ámbitos locales de discusión y resolución.”*

El Art. 26 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “Los habitantes de Viedma tienen derecho a vivir en un ambiente adecuado y el deber de conservarlo.”

El Art. 27 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “El Municipio reconoce el derecho de acceso universal al agua como bien público. Protegerá las fuentes de agua y privilegiará las de consumo humano adoptando medidas apropiadas que salvaguarden y eviten la contaminación en coordinación y cooperación con otros municipios y autoridades del ámbito provincial, regional y nacional.”

El Art. 28 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “Es deber de los habitantes de Viedma [...]3) Conservar y proteger el patrimonio histórico, cultural y artístico de la ciudad.- [...] 7) Respetar, preservar y defender el territorio, los espacios públicos y los bienes del Estado municipal.- 8) Preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa y reparación de los daños causados. ...”

El Art. 31 de la carta orgánica de nuestro Municipio, que establece el ejercicio de la competencia municipal, indica que “El Gobierno Municipal ejerce su competencia de la siguiente manera: [...] 4) Establece el plan de desarrollo urbano, suburbano y de áreas complementarias.- 5) **Propicia políticas activas del uso del suelo, que eviten la especulación y generen condiciones más igualitarias de acceso, fomentando los procesos asociativos y procurando soluciones habitacionales. ...”**

El Art. 33 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “El Municipio impulsará el desarrollo socio-económico sostenible de su zona de influencia con énfasis en el aprovechamiento y protección integral de sus recursos naturales, con acento en el río Negro, el litoral marítimo, el Valle Inferior y zona de influencia, a través de las siguientes acciones: a) Promoción y desarrollo de políticas integrales: **Promoverá y estimulará toda actividad socio-económica que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias.**- b) Inclusión social y productiva: Incentivará aquellas actividades que involucren aportes efectivos para la generación de empleo, nuevas fuentes productivas, que mejoren la calidad de vida de los habitantes y orientadas a la integración sectorial y/o geográfica, de actividades socio-económicas estrechamente vinculadas con la posibilidad de llevar a cabo una acción conjunta en búsqueda de una eficiencia colectiva.- c) Promoción y radicación industrial: Estimulará activamente la radicación de empresas y/o iniciativas socioeconómicas, aspirando al pleno empleo de los habitantes, **protegiendo la producción local y regional** y facilitando el acceso al consumo comunitario. Promoverá la capacitación permanente de los involucrados en todos los procesos socio-productivos.- d) Defensa de la empresa local: Promoverá la iniciativa privada que conlleve la

capacitación técnica y de gestión en ingeniería de negocios y nuevas formas de eslabonamiento económico y que ayude a movilizar la capacidad de iniciativa local. **Promoverá la nano, micro, pequeña y mediana empresa que fortalezca el desarrollo local integrado.**- e) Apoyo y fomento de la actividad científica, tecnológica y de energías renovables: Fomentará ejes prioritarios orientados a proyectos de formación, capacitación, educación, producción y trabajo.- f) Promoción, fomento y apoyo a la economía social y la producción artesanal: Promoverá la justa incorporación al aparato socio-productivo de la capacidad realizadora de los actores sociales y económicos.- Promoverá y protegerá a las entidades cuya organización y gestión se basen en la ayuda mutua, el control democrático, igualitario, equitativo y solidario de sus miembros.- El fomento y promoción de la economía social se reflejará por medio de ordenanzas que den un tratamiento tributario acorde a su naturaleza.- g) Acceso al crédito. Incentivos fiscales y financieros: Promoverá la capacidad local de ahorro orientándola a la inversión socioproductiva.- Promoverá redes de negocios comunitarios. Propiciará la creación de fondos locales de inversión socio – productiva y de servicios de apoyo no-financiero.- h) Cooperación y complementariedad: **Promoverá la integración regional, modulará relaciones de colaboración de las políticas, planes y programas priorizando lo asociativo como manera gestiva para la configuración de un desarrollo local sostenible.**”

El Art. 37 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “El Municipio contribuirá al desarrollo cultural de una sociedad democrática, plural e inclusiva, promoviendo la participación colectiva, facilitando la expresión y el acceso equitativo a los bienes y servicios culturales, reconociendo y valorando las distintas vertientes que componen su identidad.- Reconocerá la diversidad cultural, la interculturalidad y garantizará la libertad de expresión.- Desarrollará por sí y a través de programas y proyectos integrados y/o coordinados con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado, políticas públicas tendientes a la formación y capacitación permanente de los agentes culturales.- Impulsará políticas activas que tiendan a la creación y promoción de programas o proyectos vinculados al registro, recuperación, difusión, resguardo e incremento del patrimonio tangible e intangible de la comunidad.”

El Art. 38 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “El Municipio promoverá acciones con el objeto de contribuir al bienestar físico, psíquico, social, emocional y espiritual de todos los habitantes, poniendo especial atención en los grupos vulnerables y de riesgo.- Impulsará políticas públicas, programas y proyectos integrados de promoción y construcción de la salud en coordinación con organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales, de orden público o privado e integrará el Consejo Local de Salud u organismo que en el futuro lo reemplace.”

El Art. 40 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que “El Municipio promoverá políticas ambientales en concurrencia con la jurisdicción provincial y nacional para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras. Procurará que todas las intervenciones antrópicas, susceptibles de afectar el ambiente, prevean la preservación de los recursos naturales, coordinando con otros municipios, la Provincia y la Nación, las normativas que enmarquen las acciones de las políticas ambientales.”

El Art. 41 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que *“Viedma en su calidad de corribereña del río Negro reivindica el derecho al uso y cuidado de sus aguas. Propiciará acuerdos con otras ciudades de idéntica calidad y la Provincia por el cuidado y conservación de las aguas.”*

El Art. 45 de la carta orgánica de nuestro Municipio establece que *“El Municipio promoverá el acceso a la tierra a través de la redistribución de la renta del suelo, la intervención en el mercado de tierras, la captación del incremento del valor originado en planes, obras y actos administrativos del Estado, la desincentivación de la tenencia de suelo ocioso.- Mediante ordenanza se regulará esta política de Estado.”*

Y CONSIDERANDO:

Que del juego de lo normado por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y la Carta Orgánica del Municipio de Viedma, se puede establecer sin mayor dificultad que la Provincia tiene toda una suerte de normas que obligan a dirigir las políticas públicas conforme a los siguientes lineamientos:

En relación a la protección del ambiente:

Protegerlo, con el deber de preservarlo, lo que implica un necesario conocimiento del ambiente de la zona, un respeto por su flora y fauna, por el acervo histórico, arqueológico, paisajístico, por sus bosques y sus ríos y un riguroso cuidado en torno a no emprender actividades que impliquen una modificación sustancial del mismo, para no modificar los ecosistemas naturales de cada región, para que siga siendo un ambiente sano, equilibrado y que las actividades productivas que allí se realicen, sean pensadas desde lo local, es decir partiendo desde lo que la naturaleza nos ofrece, partiendo de donde y como las poblaciones locales viven y desde allí potenciarlo, no pretender arrasar con todo lo que hoy existe en cada zona e instalar un sistema productivo agroindustrial ajeno al ambiente y las costumbres del lugar.

La utilización racional de los bienes naturales, la preservación del patrimonio natural y cultural, de las costumbres, la lengua, diversidad biológica y todo patrimonio de bienes y valores del pueblo, que constituye su cultura, implican *ver lo que hay*, donde estamos y que tenemos en nuestro medio, para con todo ello, en un equilibrio, realizar un aprovechamiento racional que tenga en cuenta la interrelación de todos los factores que intervienen en un ecosistema.

Máxime si tenemos en cuenta que pretende producirse a nivel industrial con sistemas de irrigación que afectarán a toda la cuenca del Río Negro.

Por otro lado, y sólo como complemento de lo que las normas ordenan, puede resaltarse que tampoco se ha elaborado ningún tipo de procedimiento

de evaluación de impacto ambiental para un emprendimiento de las magnitudes que se pretende, procedimiento que aún en sí mismo ninguna seguridad traería, puesto que es sabido que con la complicidad de todo un aparato técnico, es muy fácil obtenerlo. Ello a pesar de estar contemplado en la Constitución Provincial.

En este sentido, los acuerdos firmados establecen o pretenden instalar un sistema productivo que no respetará la flora y fauna del lugar, que arrasará con la vida que en hoy existe en los campos rionegrinos, dejándolos como una tabla rasa sobre la cual trazar todo un nuevo desarrollo productivo agroindustrial exportador, ajeno al ambiente, dañino y absolutamente extraño a los ecosistemas rionegrinos, las costumbres y tradiciones de esos pueblos, destruyendo los pocos bosques que hoy quedan, afectando sustancialmente los ríos de nuestra provincia, todo lo cual implica una violación a lo previsto en los artículos 41 de la Constitución Nacional, 61, 70, 71, 76 y 84 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 26, 27, 28, 40 y 41 de la carta orgánica de nuestro Municipio.

En relación a la cultura, las tradiciones y las costumbres

Facilitando el acceso de las poblaciones a su propia cultura, promoviéndola, protegiéndola en su identidad propia, individual y colectiva, regional, provincial, nacional y latinoamericana.

Esta protección y promoción de la **propia cultura**, resulta ser uno de los conceptos más abarcadores, puesto que integra en sí mismo, la protección del ambiente, la vida y las actividades productivas, que son las que históricamente han moldeado la cultura de cada uno de los pueblos, sobre todo en torno a la obtención del alimento.

Por otro lado, implica recorrer las tierras rionegrinas, conociendo y rescatando las manifestaciones culturales propias de cada región, las que ya hoy se encuentran gravemente amenazadas por una sociedad de consumo arrasante, y para ser aún más preciso, en franco proceso de pérdida.

La introducción de una agricultura industrial a gran escala para satisfacer las demandas comerciales de China, implicará un abandono de las prácticas agrícola-ganaderas-frutihortícolas de nuestros pueblos. Se reemplazará a todas las familias que viven de forma campesina, indígena y a pequeños productores frutales, por grandes galpones y maquinarias conducidas por chinos, todo a una inmensa escala, mientras los rionegrinos nos quedaremos viendo marchar nuestra historia y tradiciones, tal como fluya en desangre nuestros suelos por los puertos para ello destinados.

Resulta por demás evidente el desprecio mostrado a este tipo de vida campesina o indígena, de producción pequeña o familiar. En vez de potenciar este tipo de desarrollo, se pretende arrasarse con estas formas de vida que siempre han existido en nuestra provincia, impulsando a todos los habitantes a vivir en las ciudades o ser empleados de las Corporaciones chinas.

Desde la propia Constitución se establece todo un sistema de desarrollo dividido en regiones, lo que en sí mismo demuestra la diversidad existente en cada zona y la importancia de potenciar esa diversidad que es patrimonio esencial de nuestra cultura.

Así las cosas, los acuerdos firmados, descritos al comienzo, establecen o pretenden instalar un sistema productivo que no sólo no protegerá ni promoverá la cultura, las tradiciones y la identidad de los rionegrinos, sino que en sí mismo, tenderá a profundizar la ya existente pérdida de tales expresiones, todo lo cual implica una violación a lo previsto en los artículos 11, 29, 61, 84, 104 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 21, 28, 33, 37 y 38 de la carta orgánica de nuestro Municipio.

En relación al arraigo, las actividades productivas y los desarrollos locales:

Promoviendo la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo local por regiones que se encuentran claramente diferenciadas, atento sus características históricas, sociales, culturales y económicas.

Potenciando la identificación regional y el aprovechamiento de los bienes naturales preferentemente en la zona de origen de cada uno de ellos, potenciando la participación directa de los habitantes de las regiones y fomentando los emprendimientos y actividades calificadas como de interés social.

El texto de la propia constitución establece que la provincia debe ordenar el uso del suelo junto con los municipios, teniendo como pauta todas aquellas cuestiones que hacen al desarrollo de las poblaciones y comunidades en sus propios lugares. Para ello, la utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad, evitando la especulación; se debe evitar fundamentalmente el desarraigo y la concentración de la propiedad; debe ejecutar planes de colonización que tiendan al asentamiento de familias campesinas, brindándoles apoyo crediticio, técnico y de fomento.

Los acuerdos firmados potencian absolutamente todo lo contrario, el uso del suelo no tendrá que ver con las necesidades de la comunidad, se especulará con la tierra y la producción tal como indican los mercados de granos globales, se producirá un éxodo de las poblaciones rurales hacia las ciudades, profundizando el desarraigo, lo que en sí mismo implica que no se están llevando adelante planes de colonización que tiendan al asentamiento de familias campesinas, sino todo lo contrario.

Aun más, el Gobierno Provincial tiene el deber de plantear una planificación integral que contemple la interdependencia de todas las relaciones locales, regionales y nacionales y esta planificación es imperativa para el sector público.

Por otro lado, en la Sección Undécima de la Segunda Parte de la Constitución Provincial, se establecen las “Políticas de planificación y

Regionalización”, de donde se puede concluir que el desarrollo de la Provincia debe estar orientado hacia el fortalecimiento de las regiones provinciales, constituyéndose en base a los municipios, atendiendo a las características de afinidad histórica, social, geográfica, económica, cultural e idiosincrasia de la población (conf. Art. 106).

Para ello, se establece un Consejo Provincial de Planificación (Arts. 104 y 105) y Consejos Regionales en cada una de las Regiones (Art. 108) que tienen la función de Armonizar el planeamiento y desarrollo de la región, elevando sus dictámenes al Consejo Provincial de Planificación, Asesorar a los Poderes Públicos sobre los proyectos que afecten a la región, Ejercitar iniciativas propias y Coordinar el accionar de los distintos órdenes de las administraciones en su jurisdicción (conf. Art. 109).

Se crean también los Entes de Desarrollo de la Línea Sur y de la zona de General Conesa (Art. 110), *“en función del objetivo de igualar el progreso social, cultural y económico de todas las regiones de la Provincia para su definitiva integración. Concentran las acciones provinciales de promoción de la economía, **industrialización de los productos regionales, defensa de la producción y otras acciones de fomento, con las funciones de planificación y ejecución que se les encomiendan;** y las coordinan con los organismos competentes del Estado.- Tienen carácter autárquico, recursos propios y su conducción se integra con representantes regionales.”* (resaltado propio)

Siendo obligación de este municipio organizar y reglamentar el uso del suelo de acuerdo a los principios de nuestra Constitución, todo lo que hasta aquí se ha expuesto, resulta ser sólo el cabal cumplimiento de los mandatos constitucionales.

Pero también es obligación de la Provincia, en conjunto con este municipio, promover y estimular actividades socio-económicas que privilegie las formas asociativas, solidarias, comunitarias, inclusivas y/o autogestionarias, promover la nano, micro, pequeña y mediana empresa que fortalezca el desarrollo local integrado, promocionar y fomentar con apoyo a la economía social y la producción artesanal y promover el acceso a la tierra para los ciudadanos que componen nuestra comunidad.

Los acuerdos firmados por el Gobernador de la provincia, no hacen más que contrariar todos estos derechos y obligaciones que tenemos como habitantes y en particular los funcionarios públicos.

En este sentido, los acuerdos firmados, descritos al comienzo, establecen o pretenden instalar un sistema productivo que no sólo no protegerá ni promoverá los desarrollos locales o regionales, sino que profundizarán el modelo de exclusión campesina e indígena imperante a nivel nacional, produciendo desarraigo y despoblamiento de las zonas rurales, tal como viene sucediendo a lo largo y ancho de nuestro país, lo cual implica una violación a lo previsto en los artículos 11, 29, 61, 70, 74, 75, 84, 98, 104, 106, 108, 109 y 110 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 21, 26, 31, 33, 37, 38 y 45 de la carta orgánica de nuestro Municipio.

En relación a la inminente introducción de Organismos Modificados Genéticamente (Transgénicos).

Según todas las manifestaciones expresadas por el Gobernador de Río Negro, Miguel Angel Saiz y por el Ministro de Producción de la Provincia de Río Negro, Juan Accatino, se encuentra contemplado dentro de los cultivos que pretenden desarrollar, la introducción de variedades transgénicas.

El Estado en su conjunto, tiene el deber de reglamentar la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, de la ingeniería agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.

En tal sentido, no encontramos reglamentación alguna que regule la liberación de Organismos Modificados Genéticamente (OGM o Transgénicos), que son productos de la biotecnología, ni tampoco encontramos regulación alguna respecto de la ingeniería agroquímica o de la utilización de los productos nocivos que de ella se derivan en la normativa provincial. Todo ello, a pesar de lo previsto en el artículo 84 de la Constitución Provincial.

Se encuentra ampliamente probado los efectos de los usos de los agrotóxicos y existe mucha evidencia de la peligrosidad de los cultivos transgénicos.¹

En tal sentido, al no haber reglamentación alguna sobre estas cuestiones, los extensamente probado que se encuentra las consecuencias nefastas sobre las poblaciones en las que se han introducido los transgénicos y el modelo que conllevan y lo consagrado por el principio precautorio, (consagrado en el inciso 3° del artículo 3 del Convenio Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, receptado en nuestro país por el artículo 4° ley 25.675), el Estado no puede autorizar la introducción de tales cultivos, ni la utilización de agrotóxicos, máxime si se tiene presente la inmensa extensión sobre la que se pretende extender los cultivos en la Provincia.

Es por ello, que los acuerdos firmados, descritos al comienzo, implican una violación a lo previsto en el artículo 84, incs. 4 y 5 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y el desoimiento de los más elementales principios que deben regir en materia ambiental, como el mencionado principio precautorio.

En relación a la celebración de tratados a nivel internacional.

Nuestra Provincia tiene la facultad de celebrar convenios internacionales para el desarrollo económico y social, expresamente reconocida por el artículo 124 de la Constitución Nacional.

¹ Ver entre muchos otros: RULLI, Jorge E., “Pueblos fumigados. Los efectos de los plaguicidas en las regiones sojeras”, Del Nuevo Extremo, 2009; KACZEWER Jorge, “La amenaza Transgénica”, Del Nuevo Extremo, 2009; VIÑAS, Marcelo, “La Siembra Letal” y “Hambre de soja” (Películas); SERALINI, Gilles Eric, “Ces OGM qui changent le monde”, Flammarion, 2010, quatrième de couverture.

Sin embargo, dicha facultad se encuentra limitada por principios que hacen a la custodia de la Soberanía Nacional.

Por ello, si las provincias celebraran convenios de tales características, deben cumplir con dos requisitos: 1) Que tales convenios no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; y 2) El Congreso Nacional debe tener conocimiento expreso de tales convenios.

Lo expuesto, surge claramente de los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional, atento las facultades reservadas al Congreso de la República en el artículo 75, inc. 13 de nuestra Carta Magna, que expresamente establece que *“Corresponde al Congreso: ... 13. Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí. ...”*

Vuelve a ser necesario puntualizar que el Gobernador Saiz ha firmado un convenio con una empresa de carácter **estatal** chino, lo que implica en sí mismo la necesidad de tener un mayor resguardo ante las consecuencias que implican para nuestra Soberanía Nacional y Provincial. Ello por cuanto se le está dando la posibilidad de controlar una extensión de tierras tan grande en el medio de nuestro territorio mayor a 15 veces el tamaño de la Capital Federal, a una empresa de carácter estatal extranjera.

Por ello, los acuerdos firmados, descritos al comienzo, implican una violación a lo previsto en los artículos 124, 125 y 75, inc. 13 de la Constitución Nacional y el desoimiento de los más elementales principios que deben regir en materia ambiental, como el mencionado principio precautorio.

Es por todo lo ampliamente expuesto y por las facultades otorgadas por las normas reseñadas, en especial la contemplada en el artículo 13 de la carta orgánica de nuestro Municipio, que el Concejo Deliberante de Viedma,

sanciona con fuerza de Ordenanza:

Artículo 1: Se repudia los acuerdos firmados por el Gobernador de Río Negro, Miguel Angel Saiz con las empresas Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. y Strong Energy S.A., por considerarlos inconstitucionales, violatorios de los más elementales principios de Soberanía Nacional, Provincial y contrario a los principios que deben regir las políticas públicas de gobierno de nuestra provincia.

Artículo 2: Prohibase la aplicación de los convenios reseñados en el Artículo 1 y de toda inversión o injerencia en el territorio de nuestro municipio, por parte de las empresas Heilongjiang Beidahuang State Farms Business Trade Group CO, LTD. y/o Strong Energy S.A.

Artículo 3: Prohibase la producción, introducción, manipulación, tránsito y/o cultivo de Organismos Modificados Genéticamente (OGM/Transgénicos) en toda el área del municipio

Artículo 4: Instrúyase al Ejecutivo Municipal, para que dentro del plazo de 180 días de sancionada la presente ordenanza, elabore un plan de desarrollo agroalimentario orientado hacia la producción de los alimentos y productos derivados necesarios para el desarrollo de la población local, con miras a lograr un municipio autosuficiente en su producción alimenticia, con producción local, comercializado a nivel local.

Artículo 5: Enviense copia de la presente ordenanza a todos los Concejos Deliberantes de la provincia de Río Negro, legislatura provincial y organismos oficiales relacionados a la temática.